

# La iglesia del Crucifijo de Puente la Reina\*

En 1570 los religiosos de la orden de San Juan de Jerusalén, de Puente la Reina (Navarra), comenzaron a renovar las pinturas murales de su iglesia del Crucifijo, alegando que estaban muy gastadas<sup>1</sup>. Era una renovación *sui generis*, quitando aquí, añadiendo allá e introduciendo en todo el conjunto profundas modificaciones. Cuando se dieron cuenta los cofrades de la cofradía del Crucifijo, era demasiado tarde. Había desaparecido un antiguo rótulo que, según dijeron, atribuía a su propia cofradía la construcción de aquella capilla. A instancias suyas, el alcalde ordinario de la villa ordenó la suspensión de las obras.

Había que aclarar quién había edificado la capilla y quién mandaba en ella. El asunto no carecía de interés. Se trataba de una de las dos iglesias excepcionales románicas de doble nave, que posee Navarra<sup>2</sup>, sobre cuya cronología los entendidos no se ponían ni se ponen de acuerdo. Otro tanto ocurre con el extraño y atormentado Crucifijo gótico, que ha dado nombre y celebridad al templo puentesino. Andaban, además, de por medio unas pinturas góticas. ¡Son tan escasas las pinturas góticas en Navarra y sabemos tan poco de ellas...! En nuestro caso concreto aún está reciente la lamentación de su historiadora: “La ausencia de documentos relativos a trabajos llevados a cabo en el interior de la iglesia del Crucifijo es total y absoluta”<sup>3</sup>.

El asunto fue llevado al Consejo Real de Navarra<sup>4</sup>. Es posible que todas estas cosas dejaran bastante indiferentes a los jueces de la causa. No así al historiador del siglo XX, siempre hambriento de noticias y documentos que iluminen el pasado desde cualquier

\* *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, Col. Estudios Medievales, n.º 4, Zaragoza, Anúbar, 1977, pp. 93-121.

<sup>1</sup> De la iglesia del Crucifijo se ocupan A. Díez y Díaz, *Puente la Reina. Arte e historia* (Pamplona 1975), 8-15; J. M. Lacarra, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela* (1949), II, 126-128; P. de Madrazo, *Navarra y Logroño* (Barcelona 1886), II, 538-39 (España. Sus monumentos y Artes, su naturaleza e historia); L. M. Lojendio, *Navarra romane* (Zodiaco 1967), 54; T. Biurrun, *El arte románico en Navarra* (Pamplona 1936), 624-632; M.<sup>a</sup> Carmen Lacarra, *Aportación al estudio de la pintura mural gótica en Navarra* (Pamplona 1974), 290-294.

<sup>2</sup> F. Íñiguez, *Arte medieval navarro* (Pamplona 1973), II, 18.

<sup>3</sup> M.<sup>a</sup> C. Lacarra, 294.

<sup>4</sup> Archivo General de Navarra, Proceso de los cofrades del Crucifijo contra los frailes del Crucifijo sobre denuncia de nueva obra, Hojas 204, Secr. M. Barbo, 1571, fajo 3, n. 2. Signatura actual, Procesos del siglo XVI, n. 14990. Le faltan las hojas 1-55, 160-204, y las hojas 158-159 están mutiladas.

punto de vista: artístico, devocional, folklórico, arqueológico, eclesial, etc. Algo de todo esto contiene el proceso que entonces se instruyó, a pesar de haberse perdido gran parte del mismo. Falta, entre cosas, la demanda interpuesta por la cofradía contra los frailes puentésinos por denuncia de nueva obra; pero sobre su contenido no puede haber la menor duda. Los articulados de una y otra parte son bien explícitos a este respecto.

Los primeros en formular sus puntos de vista fueron el prior, frailes y convento del santísimo Crucifijo, los cuales necesitaron para ello nada menos que veintiséis capítulos. He aquí su contenido<sup>5</sup>.

Antes del mes de abril de 1443 había extramuros de la villa de Puente la Reina una iglesia llamada de Santa María de las Huertas, con carácter parroquial, aunque sin límites determinados. En ella se veneraba “una santísima cruz con particular devoción de muchos cristianos”. El ordinario de la misma era el obispo de Pamplona y su rector, el arcediano de la cámara de la catedral iruñesa, el cual se valía para la cura de almas de un vicario.

Fray Juan de Beaumont, gran prior de los sanjuanistas de Navarra, queriendo fundar en ella un convento de frailes de su orden, que cuidasen de su culto y atendiesen a los peregrinos, obtuvo del prelado pamplonés que la uniese perpetuamente al priorado, juntamente con el hospital contiguo y con todos sus bienes muebles y raíces (15 abril, 1443).

Suponiendo que existiese alguna cofradía en la iglesia de Santa María de las Huertas, sus derechos se reducían a la celebración de algunas misas. La reparación y conservación del edificio tocaban al arcediano y a los beneficiados.

Hecha la unión, fray Juan de Beaumont se hizo cargo de la iglesia y del hospital con todos sus bienes, y fundó el actual monasterio junto a la referida iglesia, encomendando a sus religiosos el cuidado y servicio de la iglesia y del hospital, así como la administración de sus bienes. Desde entonces el prior y los frailes han poseído pacíficamente la iglesia y han hecho a su costa en la nave del crucifijo diversas obras sin oposición de los cofrades: primero una sacristía con una puerta de acceso desde la misma nave; después una escalera para subir al coro; luego un órgano con acceso desde el coro, y, por último, un antepecho y pretil de piedra labrada en sustitución de una reja de madera.

Además los religiosos toman ellos solos toda la ofrenda y limosna que dan los que van en procesiones o por devoción a la santísima cruz y se quedan con la mitad de las ofrendas en las misas que celebra la cofradía en reconocimiento del permiso que se les concede. Desde el año 1443 siempre ha habido, junto al Crucifijo, un cepo o cajeta donde los devotos depositan sus limosnas. La llave de ese cepo está en manos del prior, el cual saca la limosna cuando le parece, sin intervención de los cofrades.

Hace unos cuatro o cinco años los religiosos desmontaron el altar y el retablo del Crucifijo, y después colocaron el altar más bajo que antes, y pusieron en él parte del anterior retablo con los remates que tenía, que eran la imagen de san Juan y la cruz e insignias de la orden de San Juan de Jerusalén. Entonces se renovaron las gradas del altar “añadiéndolas para hacer más descansada la subida”. Hace unos cinco o seis meses los religiosos quitaron “dos puertas de hierro a manera de rejas”, que cerraban el acceso al altar del Crucifijo y en su lugar pusieron una reja nueva de parte a parte con sus dos puertas y llaves. Los religiosos proveen de aceite a cuatro lámparas que penden an-

<sup>5</sup> Cf. Apéndice nº. 3.

te el Crucifijo y ponen los manteles y los ornamentos. En cambio, los cofrades, desde la unión, se han limitado a celebrar sus misas. No han hecho obra alguna, ni han suministrado ornamentos, ni ninguna otra cosa para el servicio del altar.

La iglesia consta de dos naves: en una está el altar y capilla del Crucifijo; y en la otra el retablo donde de ordinario se dice la misa conventual. Estas naves existían al tiempo de la unión, sin que se haya tocado el edificio, que muestra ser antiguo. Las naves, paredes, suelo y cuerpo de la iglesia quedaron unidos al monasterio del Crucifijo, sin parte alguna de los cofrades. El único derecho de éstos consiste en decir sus misas y hacer los sufragios propios de la cofradía, para lo cual se les deja entera libertad.

En consecuencia los religiosos piden les sea levantada la inhibición y se les dé por libres y quitos de la demanda interpuesta contra ellos. Luego añadieron otros cinco artículos relativos al motivo del pleito. En la pared detrás del Crucifijo, en lo alto del cimborrio y alrededor de la cruz estaban pintadas las imágenes de san Juan y de algunos profetas, y el juicio, con sus correspondientes letreros. Esta pintura es posterior a la unión. En el cimborrio y ábside del Crucifijo estaban pintadas las armas de fray Juan de Beaumont, consistentes en tres flores de lis con una banda de por medio y las cadenas reales. Recientemente los religiosos se han limitado a renovar la pintura de la capilla del Crucifijo “por la necesidad que tenía”, y en cuanto al escudo de armas, han efectuado la misma operación sin quitar ni añadir nada. Ningún rey de Navarra ha llevado las flores de lis con barras ni bandas.

En apoyo de sus afirmaciones, los frailes presentaron nueve testigos, en su mayoría vecinos de Puente, y unos días después, otros dieciocho<sup>6</sup>. Los primeros se limitan a repetir los artículos como un papagayo. Ni siquiera se ponen de acuerdo sobre la fecha de construcción de la sacristía y de las demás obras, que en el articulado había quedado en blanco. En cuanto a la sacristía, podemos fiarnos de Juan de Iturmendi, arquitecto, vecino de Puente, de 48 años de edad, el cual dice que ayudó a su amo hace unos 28 años en la construcción de la sacristía y de la escalera del coro. Después cooperó a la colocación del órgano. El antepecho y pretil se labró hace unos 26 años<sup>7</sup>.

Maese Martín de Sodurus, obrero de villa, vecino de Puente, de 60 años de edad, confiesa haber ejecutado, junto con otro compañero, la reforma del altar y del retablo del Crucifijo como ahora está y en quitar las puertas viejas.

Adán de Esparza, clérigo, vecino de Obanos, de 50 años, declara que “en cada un año ha concurrido en la dicha iglesia en las procesiones que allá han ido dende Obanos y en otro respecto”. Martín de Egüés, beneficiado de Puente, afirma que ha participado muchas veces en procesiones en la iglesia del Crucifijo<sup>8</sup>.

La segunda serie de declaraciones es más interesante y, en lo relativo a la pintura de la capilla del Crucifijo, las deposiciones se apartan del articulado prefabricado. Gabriel de Salvatierra, religioso de la tercera regla de San Francisco, de más de 60 años de edad, testifica que hace tres meses y medio pintó, en unión de Sancho de Lumbier, la capilla del Crucifijo y doró una reja, “y se acuerda que en la pared que estaba detrás de la santísima cruz, a los lados della estaba una pintura de profetas con sus letreros, y no se acuerda haber visto la imagen de San Joán, aunque sabe que estaban pintados algunos misterios de la pasión de nuestro Señor”. Añadió que la pintura que se ha hecho en la capilla de la cruz, ha sido para el ornato, “aparencia” y devoción de la misma “por es-

<sup>6</sup> Proceso cit., ff. 63-78v, 82r-95v.

<sup>7</sup> Ibid., f. 70.

<sup>8</sup> Ibid., f. 74-75 (Sodurus), 73 (Esparza) y 77 (Egüés).

tar la pintura antigua muy oscura, que casi no se parecía”. En el escudo de armas de dicha capilla, este testigo renovó y pintó las armas preexistentes, sin añadir ni quitar cosa alguna<sup>9</sup>.

Sancho de Lumbier, pintor, vecino de Pamplona, de 26 años de edad, declara que a principios de agosto último fue con Gabriel de Salvatierra a pintar la capilla y portallada del monasterio del Crucifijo “y entonces vio que en la pared que estaba a las espaldas de la santísima cruz había ciertos pasos de pasión pintados; y en lo alto de la dicha pared estaba el Dios Padre con unos ángeles a los lados; y en el pecho y fin del cimborrio estaban pintados algunos profetas con sus rétulos en latín, aunque no sabe si estaban en ellos los nombres de los profetas o no, aunque tiene por cierto que estarían scriptos sus nombres, pero no lo advirtió; y en todo lo demás del patio de la dicha capilla estaban pintados ángeles. No advirtió este testigo si estaba la imagen de san Joán o no de por sí, aunque en el un paso de la pasión estaba puesta su figura, juntamente con la de Cristo y María; y tiene por cierto este testigo que el que fundó la dicha iglesia o monesterio del santo Crucifijo haría pintar la dicha capilla” y al fin y remate de la pintura pondría su escudo de armas.

Sobre la pregunta 26 sabe –y ahora viene una discrepancia importante con relación al articulado– “que por estar muy gastada la pintura que había en la dicha capilla, está agora con la pintura que en ella se ha hecho, más adornada, porque se han pintado, donde estaban los pasos de la pasión, pintaron la imagen de san Joán y María al lado del santísimo Crucifijo; y en lo demás dei campo echaron la pintura de azul con estrellas de oro; y en el cimborrio pintaron un Dios Padre, mayor que el que antes estaba, con unos serafines; y en lo demás del antepecho se hicieron unas guarniciones de blanco y negro. Y mas dixo que el escudo de armas, que estaba en la dicha capilla, lo renovaron sin quitar ni mudar cosa alguna de las armas que en él había” (31 octubre 1570)<sup>10</sup>.

Unos días más tarde volvió a prestar declaración el pintor Sancho de Lumbier, diciendo que el escudo de armas que estaba al fin de la capilla de la cruz, no tenía corona real, sino dos rayas de parte a parte, que hacían cuadrado el escudo. Dijo también que “la pintura que estaba en la dicha capilla, antes que agora de nuevo se pintase, era pintura muy antigua y de muchos años, según lo demostraba la misma pintura; y estaban los colores gastados della, aunque en cierto no puede decir qué tanto tiempo puede haber que se hizo la dicha pintura por deshacerse algunas veces la pintura en unas paredes antes que en otras, y también por deshacerse unas colores antes que otras, como esto es notorio entre pintores”. Cuando fue a pintar la capilla, no vio letrado alguno alrededor de la capilla, ni de la pintura, sino sólo los letreros de los profetas (18 noviembre 1570)<sup>11</sup>.

Al día siguiente Gabriel de Salvatierra declaró exactamente lo mismo en lo relativo al escudo del cimborrio y al letrado. Los demás testigos no aportan novedades dignas de mención<sup>12</sup>.

Veamos ahora la posición de la cofradía de la cruz. Cristaliza su pensamiento en 12 puntos<sup>13</sup>. En la escritura de unión del año 1443 se dice que dicha cofradía estaba fundada con anterioridad en la iglesia de Santa María de las Huertas, y en consecuencia da a entender que había entonces en ella edificio o suelo hecho o dado por la cofradía para este efecto.

<sup>9</sup> Ibid., f. 82.

<sup>10</sup> Ibid., f. 83r-v.

<sup>11</sup> Ibid., 85r-v.

<sup>12</sup> Ibid., 86.

<sup>13</sup> Apéndice n.º 4.

Que la cofradía construyera la capilla del crucifijo se deduce del hecho de que la iglesia de Santa María consta de dos naves: una de Santa María y otra del Crucifijo. Las dos son muy diferentes, “porque la de Santa María es, a lo que muestra, muy más vieja y antigua que la del Crucifijo, la cual, en comparación de la otra, es muy más nueva y diferente obra, como ocularmente se ve”. Según el común decir de las gentes de Puente la Reina y de otros pueblos circunvecinos, la navada o capilla del Crucifijo fue edificada por la cofradía del mismo nombre.

La capilla del Crucifijo tuvo hasta hace unos treinta años una puerta independiente, la cual, según el común decir de las gentes, la hicieron los cofrades cuando levantaron la referida capilla. Si hace unos treinta años se cerró esta puerta, fue porque los cofrades dieron su permiso a los religiosos, a condición de que la sacristía pudiese también ser utilizada por los cofrades. Sobre la concesión del mencionado permiso, ha habido y hay pública voz y fama.

En la capilla y cimborrio del Crucifijo había un rótulo antiguo que daba a entender que la capilla era de la cofradía, y que había sido construida por ella. Este rótulo lo quitaron los frailes este año de 1570, por el mes de agosto, so color de renovar la pintura de la capilla.

Por haber sido y ser la capilla del Crucifijo de dicha cofradía, ésta siempre ha conservado y conserva el uso de la misma en todo lo que acostumbran los fundadores de semejantes capillas: celebración de misas por el capellán de la cofradía; percepción de la mitad de la ofrenda; derecho de entierro en la navada o capilla; cepo para las limosnas con llave propia y lámparas alimentadas por la cofradía.

Si los religiosos tienen también cepo, será de tres o cuatro años a esta parte y estará colocado, no dentro de la capilla, sino a un lado, hacia la capilla de Santa María; en cambio, el cepo de la cofradía está dentro de su capilla junto al altar del Crucifijo.

Si los frailes pusieron órgano, fue con licencia de la cofradía y a condición de que el órgano sirviese también para las misas solemnes de la cofradía. Dígase otro tanto del pretil del Crucifijo. Por lo que toca al altar del Crucifijo, los frailes intentaron derribarlo, pero los cofrades, al enterarse, se lo impidieron, por lo cual los frailes lo repusieron como estaba antes. Lo mismo pasó con las gradas del altar.

Antes y después del año 1443, los reyes de Navarra usaban en su escudo de armas las cadenas reales y tres flores de lis cada una banda; estas armas estaban esculpidas y pintadas en el cimborrio de la capilla del Crucifijo, porque los reyes solían ser siempre también cofrades de la cofradía del Crucifijo. Si algunos reyes navarros han usado por armas las tres flores de lis en barra, sería siendo también ellos reyes de Francia. El escudo de los condes de Lerín y de sus descendientes es diferente.

La limosna que se suele coger fuera de la capilla en otras muchas partes, la suelen pedir y administrar en favor de la cofradía los oficiales de la misma.

El desfile de testigos en abono de las tesis anteriores comenzó el 2 de diciembre de 1570: 22 en total, todos ellos, menos uno, miembros de la cofradía del Crucifijo<sup>14</sup>. Quince de ellos tienen como mínimo 60 años de edad. Sus declaraciones son unánimes. Véase una muestra. Marín de Riezu, escribano, vecino de Puente, de 63 años, ha oído decir a los ancianos que, cuando la villa dio la iglesia de Santa María de las Huertas a Juan de Beaumont, fundador del monasterio del Crucifijo, se reservó para sus usos la capilla de dicha advocación<sup>15</sup>. Otros aseguran haber oído a muchos viejos y an-

<sup>14</sup> Proceso cit., f. 121-150.

<sup>15</sup> Ibid., 121v, 122r, 123r.

cianos que la capilla fue hecha y edificada por los cofrades<sup>16</sup>. Nadie precisa cuándo. Martín de Riezu afirma que hasta hace unos 30 años, la capilla del Crucifijo tenía una puerta pequeña con su arco y vuelta, que salía hacia las huertas. Se cerró para hacer la sacristía. Este año los fraile intentaron pintar de nuevo la capilla del Crucifijo; pero, ante las quejas del prior y oficiales de la cofradía, el alcalde ordinario de la villa fue a reconocer la pintura antigua, los rótulos y el escudo de armas, en compañía de este testigo, quien, como escribano del alcalde, levantó acta de todo. Le parece que las armas de la capilla son reales y no del conde de Lerín.

Maese Lázaro, cantero, residente en Puente, declara que la capilla de Santa María “es muy vieja y antigua”<sup>17</sup>. Con él coincide Juan de Cubalain, cantero, vecino de la misma villa, el cual asegura que “la obra de la capilla y navada de la santísima Cruz es más nueva y moderna sin comparación que la obra de la capilla y navada de Santa María”<sup>18</sup>.

Los frailes reaccionaron inmediatamente. A cada artículo de la cofradía replicaron casi con dos, de signo contrario<sup>19</sup>.

En 1443 –dicen– no había división de edificios para cofrades y para feligreses en la iglesia de Santa María de las Huertas. Las dos naves formaban un cuerpo de iglesia sin diferencia alguna. La unión de la iglesia a la orden del Hospital fue total, sin reserva de uso alguno a personas ajenas al monasterio del Crucifijo.

La cofradía de la cruz no está fundada en la capilla del Crucifijo, sino en la iglesia de Santa María de las Huertas. Los cofrades no pueden pretender que la capilla es más suya que la iglesia, ya que no está fundada en la capilla sino en la iglesia. En la escritura de unión no se hizo reserva de paredes ni capillas, sino sólo de los usos de la cofradía para continuar sus sufragios.

Al tiempo de la unión, la capilla de la cruz estaba hecha como ahora está. Todas las obras realizadas en la iglesia desde el año 1443, las han hecho los frailes sin previo consentimiento de nadie. La cofradía nunca ha tenido medios económicos para levantar la nave de la cruz. Apenas le sobran cuatro ducados anuales. En la iglesia de Santa María nunca ha habido otra puerta de acceso que la principal. Jamás se ha pedido el consentimiento de los cofrades para realizar obras en la iglesia, especialmente en la capilla de la cruz.

Los religiosos han dado las sepulturas de la capilla de la cruz a los vecinos sin intervención de los cofrades. Ellos cedieron la capilla de Santa Lucía, sita en la nave de la cruz, a Diego Polo sin previo consentimiento de la hermandad. Los frailes nunca han intentado derribar el altar de la cruz; sólo trataron de rebajarlo para que se viese mejor el Crucifijo.

El escudo del cimborrio no lleva corona real; por tanto no es real. Los condestables de Navarra, como descendientes de las casas reales de Francia y de Navarra, pueden llevar en su escudo las tres flores de lis y las cadenas.

La cofradía de la cruz no ha sido confirmada por la Sede Apostólica, ni por el ordinario, de donde se colige que no está autorizada sino de antigüedad. Por eso, y por no tener indultos ni privilegios pontificios, el fundador del monasterio del Crucifijo trajo de Roma muchas indulgencias y prerrogativas “para otra cofradía de la santísima cruz al tiempo instituídera y después instituída para los pobres y peregrinos” que muriesen en el hospital de dicha casa.

<sup>16</sup> Ibid., f. 129v, 131r, etc.

<sup>17</sup> Ibid., f. 142v-143.

<sup>18</sup> Ibid., f. 143.

<sup>19</sup> Apéndice n. 5.

Por el mero hecho de estar fundadas en las iglesias, las cofradías no tienen derecho alguno de propiedad en las mismas, ni en sus capillas, sino solamente para ejercer sus usos de hermandad. Algunas cofradías poseen casas propias, pero las capillas y paredes de las iglesias no son de los cofrades.

La pintura de la capilla de la cruz es posterior a la unión. Alrededor de la capilla no existía letrero alguno, sino solamente los letreros de los profetas y santos.

Diecisiete testigos, tres de ellos cofrades de la del Crucifijo, depusieron en favor de las anteriores afirmaciones entre el 23 y el 28 de noviembre de 1570<sup>20</sup>. En general repiten el articulado sin aportaciones originales de monta y aun con ciertas restricciones. Maese Pedro Arriarán, obrero de villa, vecino de Puente donde reside desde hace treinta años, aunque es natural de Guipúzcoa, dice que los cofrades suelen celebrar sus misas cada viernes del año<sup>21</sup>. Martín de Leoz, vecino de Obanos, de 80 años, ha concurrido muchas veces en procesiones a la iglesia del Crucifijo<sup>22</sup>.

Esta probanza resultó bastante floja, sobre todo en lo relativo a la pregunta octava. Lo que sí parece claro es que varias personas se enterraron en la nave del Crucifijo con permiso del prior y de los frailes del monasterio<sup>23</sup>.

El procurador de los religiosos impugnó los dichos de los testigos presentados por los cofrades, porque hablaban de oídas, eran partes interesadas como miembros de la cofradía y deponían con pasión. De algunos de estos defectos no se vieron libres los tres testigos contrarios. Además, según el procurador de la cofradía, eran varios, contradictorios y repugnantes. Sus argumentos no eran concluyentes<sup>24</sup>.

De acuerdo con la mentalidad de la época, los litigantes dieron más importancia a la prueba testifical que a la documental. Pero con testigos se prueba todo y no se prueba nada. ¿Cómo demostrar mediante testigos que la nave del Crucifijo fue construida dos o tres siglos antes por la cofradía? Ambas partes adujeron pocos documentos. Los cofrades presentaron copia del decreto episcopal de unión<sup>25</sup>; pero no el texto del letrero, ni el acta de fundación de su cofradía, ni las cuentas de los gastos de la construcción de la nave del Crucifijo. Los religiosos exhibieron cinco documentos, que no se conservan en el proceso: la escritura original de unión de la iglesia de Santa María de las Huertas a la orden de San Juan; la buleta de indulgencias concedidas por Eugenio IV a la cofradía del Crucifijo, fundada por Juan de Beaumont; los convenios, reportados por Sebastián Brun, entre los frailes del Crucifijo y maese Diego de Polo, pintor, sobre la capilla de Santa Lucía, sita en la nave del Crucifijo, por los que consta que los frailes, como dueños de la iglesia, dispusieron de dicha capilla sin concurso ni parte de los cofrades; la prueba testifical presentada en el pleito de los frailes contra Francés de Polo sobre la capilla de Santa Lucía; tres testimonios y reconocimientos del escudo de armas del cimborrio de la cruz, reportados por otros tantos notarios. No se indica la fecha de ninguno de los anteriores documentos<sup>26</sup>.

Como se ve, se enfrentaban dos posiciones radicalmente diferentes. Los cofrades sostenían que sus antecesores habían construido la nave del Crucifijo, más moderna que la nave de Santa María de los Huertos, y añadían que la cofradía de la cruz exis-

<sup>20</sup> Proceso cit., f. 102-116v.

<sup>21</sup> Ibid., 102r-103.

<sup>22</sup> Ibid., f. 106v.

<sup>23</sup> Ibid., 109v-110r, 111v-112v, 115r-116r.

<sup>24</sup> Ibid., 154, 156.

<sup>25</sup> Ibid., f. 56.

<sup>26</sup> Ibid., 158.

tían antes del año 1443. ¿Desde cuándo? Los frailes, por el contrario, afirmaban que las dos naves formaban un cuerpo de iglesia, dando a entender que fueron construidas simultáneamente; que les fue donado el templo entero, y que desde el año 1443 habían poseído la Iglesia como propia, haciendo en ella todas las obras que habían querido, sin permiso de la cofradía. Según ellos, las pinturas murales eran posteriores a la unión.

¿Quién tenía razón? A falta de la sentencia y de la mayor parte de la documentación alegada en el proceso, el recurso a la historia y el análisis del monumento pueden iluminarnos en la búsqueda de la verdad.

La villa de Puente la Reina surge a finales del siglo XI en una llanura fértil al calor de la peregrinación compostelana. En 1089 se menciona la iglesia del Salvador<sup>27</sup>, y en 1142 la de Santiago<sup>28</sup>. En este momento se instalan los templarios y cabe suponer que no tardarían en levantar una iglesia. La tradición les atribuye la futura iglesia del Crucifijo y el hospital contiguo, pero no existe prueba. No es probable que levantasen el hospital, porque la hospitalidad no entraba dentro de sus actividades normales<sup>29</sup>. En 1174 se cita la iglesia de San Pedro como perteneciente a Leire<sup>30</sup>.

A principios del siglo XIII el obispo de Pamplona, Juan de Tarazona (1205-1211), al crear la dignidad de arcediano de la cámara, la dotó con varias iglesias, entre ellas las de Puente la Reina, que no se detallan<sup>31</sup>. Más tarde aparecen como unidas a dicho arcedianato las iglesias de Santiago y Santa María de los Huertos<sup>32</sup>. El Libro del rediezmo, del año 1268, menciona la iglesia de San Jaime de Puente, Zubiurrutia, la abadía de Murubarren y el hospital de la Trinidad, pero no Santa María de los Huertos, ni su hospital<sup>33</sup>. Teobaldo II dejó en su testamento mandas a los hospitales de Puente y Zubiurrutia, sin precisar más<sup>34</sup>. Las cuentas de la décima de Tierra Santa (1274-1279) omiten todas las iglesias de Puente<sup>35</sup>. Sobre la supresión de los templarios puentesinos no se conocen documento alguno. Ignoramos hasta el nombre de su iglesia, si es que la tuvieron.

El testamento de Sancha Périz de Bertelín, formalizado el 24 de junio de 1328, nos depara una triple sorpresa<sup>36</sup>. La otorgante deja una manda a la cofradía de Santa María de los Huertos (dels Ortz), otra “a la obra del Crucifijo de Santa María del Ortz” y la tercera al vicario de Santa María. Todas estas noticias son nuevas. Es nueva la existencia de una iglesia bajo la advocación de Santa María de los Huertos. Es nueva la existencia de una cofradía con el título de Santa María de los Huertos quizá la misma que figura más tarde con la denominación del Crucifijo. Es nueva la existencia del famoso y doloroso Cristo de Puente, que se suponía tallado un siglo más tarde<sup>37</sup>. La iglesia de Santa María ostentaba carácter parroquial, puesto que ya estaba regida por un vicario. Por último, parece que la nave del crucifijo estaba ya concluida. La interpretación de

<sup>27</sup> R. DE HUESCA, *Teatro de las iglesias de Aragón* (Pamplona 1797), VII, 301.

<sup>28</sup> Archivo. Gen. Nav., Cartulario 2, p. 121.

<sup>29</sup> A. J. FOREY *The Templars in the Corona de Aragón* (London 1973), 292 y nota 249.

<sup>30</sup> J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los obispos de Pamplona del siglo XII*, en “Anthologica annua”, 13 (1965), 294.

<sup>31</sup> IDEM, *Los obispos de Pamplona del siglo XIII*, en “Príncipe de Viana”, 18 (1957), 57.

<sup>32</sup> La de Santiago en 1267 y 1273 (Arch. Cat. Pampl., Cámara 34, 1º; Cámara 37); la de Santa María en 1384 (Cámara 34, 2º).

<sup>33</sup> Arch. Gen. Nav., Papeles sueltos, leg. 51, carp. 1, f. 23v.

<sup>34</sup> J. DE MORET, *Anales del reino de Navarra* (Tolosa 1890), III, 380.

<sup>35</sup> J. RIUS, *Rationes decimarum Hispaniae. II. Navarra y Aragón* (Barcelona 1947).

<sup>36</sup> Propiedad de los señores Martija, de Puente la Reina. Lo ha utilizado por vez primera A. DIEZ Y DÍAZ, *Puente la Reina. Arte e Historia*, (Pamplona 1975), 9.

<sup>37</sup> L. VÁZQUEZ DE PARGA, *El Crucifijo gótico doloroso de Puente la Reina*, en “Príncipe de Viana”, 4 (1943), 308-313; F. ÍÑIGUEZ, *Arte medieval navarro* (Pamplona 1973), V, 243.

la palabra “obra” en el sentido de *obras en curso de ejecución* debe destacarse por el estilo de la bóveda, románica levemente apuntada.

En 1334 Pedro Sanz, vicario de Santiago de Puente y abad de Agés, deja en su testamento veinte sueldos “a la obra de Santa María de los Huertos”; cinco sueldos a los vicarios de Santa María, Muruarren. San Pedro y Ciburrutia, y sendas “postas” de carne o pescado que cuesten hasta ocho dineros a todos los vecinos de la vecindad y a los vecinos de los Huertos hasta la iglesia de Santa María<sup>38</sup>.

En 1350 un peregrino francés, Jacques de Troya, de Champaña, robó dineros, libros y ropas en el hospital de Santa María de los Huertos, delito que le valió la horca<sup>39</sup>. Tenemos aquí la primera comprobación documental sobre el hospital adjunto a la iglesia de Santa María.

Por el mismo tiempo, el obispo de Pamplona percibía una procuración de ocho libras en concepto de honorarios de visita de las iglesias de Santiago y Santa María de los Huertos<sup>40</sup>. Tales derechos habían quedado reservados a la mitra en la escritura de fundación de la dignidad de arcediano de la cámara.

En 1363 la plantilla de la iglesia de Santiago estaba integrada por siete clérigos, en la iglesia de Muruarren había cuatro; y en la de Santa María de los Huertos, ocho. Con esta diferencia: los siete clérigos de la iglesia de Santiago eran racioneros, mientras que en la iglesia de Santa María sólo tres tenían tal carácter; los otros cinco se llaman presbíteros familiares, lo que tal vez equivalga a capellanes, encargados de celebrar las misas de alguna fundación particular<sup>41</sup>.

El 3 de enero de 1384 don Miguel Périz, abad de Muez y vicario de San Jaime de Puente la Reina; don Martín Miguel, abad de Gomacín y vicario de Santa María de los Huertos; don Pedro Xeméneiz de Leoz, don García Bilimbón, don Martín Ibáñez, don Sancho de Lana, Nicoláu de Palmas, Miguel de Palmas y Miguel López, racioneros de las iglesias de San Jaime y de Santa María de los Huertos, más otros ocho capellanes ausentes, nombran procuradores para reclamar, incluso judicialmente, sus antiguas porciones al arcediano de la cámara, el cardenal francés Pedro de Vergne, o a sus representantes en Pamplona<sup>42</sup>.

Ahora viene un bache documental de cincuenta y nueve años, que nos lleva a un momento crucial en la historia de Santa María de los Huertos. Juan de Beaumont, gran prior de la orden de San Juan de Jerusalén en Navarra y canciller del reino, expone al obispo de Pamplona, Martín de Peralta el Viejo, que, movido “por la ferviente devoción” que siente a la iglesia de Santa María de los Huertos, en la que se venera un “devotísimo Crucifijo”, desea fundar en ella un convento de frailes de su orden constituidos en la dignidad sacerdotal, así para el servicio y culto divino de la iglesia como para hospedar y recoger a los peregrinos pobres. A tal fin le pide con gran instancia que una dicha iglesia y hospital contiguo a la orden de San Juan de Jerusalén en su priorato de Navarra. El solicitante añade algunas aclaraciones. Aunque la iglesia de Santa María de los Huertos se dice parroquial, no tiene feligreses determinados, es decir, no tiene una demarcación territorial fija, sino que administra los sacramentos a los que asisten a ella, por medio de un vicario nombrado por el arcediano de la cámara con au-

<sup>38</sup> Archivo parroquial de Sarría (Puente la Reina). Debo los datos a su párroco don Alejandro Díez y Díaz, a quien me es grato expresarle mi sincero agradecimiento.

<sup>39</sup> Arch. Gen. Nav., Reg. 62, f. 89-90.

<sup>40</sup> Arch. Cat. Pampl., IV. Epi 30, f. 33v-34.

<sup>41</sup> Ibid., Liber redécimae, f. 38v.

<sup>42</sup> Ibid., Cámara, 34, 20.

toridad del obispo. Ayudan al vicario en su labor pastoral los beneficiados de las iglesias de Puente la Reina. Juan de Beaumont se compromete a indemnizar competentemente al obispo por razón de la media procuración, al arcediano de la Cámara, Carlos de Beaumont, titular de la iglesia de Santa María, y a los beneficiados de las iglesias de Puente por razón de los diezmos, de las oblacones y de otros emolumentos que perciben junta o separadamente del arcediano de la cámara. El obispo de Pamplona, con el consentimiento del cabildo catedralicio y de todas las partes interesadas, decretó la unión el 15 de abril de 1443. Hasta aquí llega la parte conservada del documento<sup>43</sup>.

Fray Juan de Beaumont cumplió su compromiso. Asignó a los racioneros de las iglesias de Puente la Reina veinte cahíces de trigo y catorce de ordio sobre las rentas de la orden en Mendigorriá, Andión y campo de Villanueva, término de Puente, en cada año en compensación por los derechos, oblacones y diezmos que percibían en la iglesia de Santa María de los Huertos (26 octubre 1443). Esta cesión fue aprobada por el capítulo provincial reunido en Tafalla<sup>44</sup>. Ignoramos la compensación que dio al obispo y al arcediano de la cámara.

Más tarde dijeron los cofrades que en la escritura de unión constaba la existencia de la cofradía del crucifijo, instituida con anterioridad en la iglesia de Santa María de los Huertos. La parte contraria no negó el hecho. Trató de quitarle importancia y de justificar la creación de una nueva cofradía de la misma advocación en la referida iglesia<sup>45</sup>. No consta que el hospital contiguo estuviese derruido totalmente. Se puede suponer que la cofradía existente antes de la unión no vio con buenos ojos la absorción de la iglesia de Santa María por la orden de San Juan y viceversa. Tal vez el deseo de deshacerse de un molesto inquilino movió a fray Juan de Beaumont a instituir una nueva cofradía, limitada a trescientas personas que, convenientemente orquestada con el ingreso del rey Juan II y de su hijo el príncipe de Viana, podría conducir a la rápida muerte por consunción de la cofradía vieja. Desde entonces se dio el hecho anormal de que hubiese dos cofradías del Crucifijo, radicadas en la misma iglesia.

Eugenio IV favoreció la nueva asociación con varias gracias e indulgencias (12 enero 1446)<sup>46</sup>. Carlos, príncipe de Viana, dotó el proyectado hospital con el lugar desolado de Soracoiz, que estaba arrendado a los jurados y concejo de Mañeru por veinticinco libras carlines anuales. El documento menciona por vez primera “la iglesia del Crucifijo” y el “hospital del Crucifijo” (16 febrero 1448)<sup>47</sup>. Estas advocaciones tienden a suplantar en adelante a la antigua de Santa María de los Huertos.

La erección del nuevo convento del Crucifijo fue aprobada por el capítulo provincial de Olite (12 mayo 1469). En la nueva casa vivirían seis religiosos, de los cuales uno sería el prior, elegido por el fundador durante su vida; y después de su muerte, por los propios religiosos<sup>48</sup>. El capítulo unió al nuevo monasterio el lugar de Bargota con todas sus rentas, derechos y pertenencias. Las religiosas existentes pasarían a servicio del hospital del Crucifijo<sup>49</sup>. Fray Juan de Beaumont anexionó al nuevo convento ciertas casas, molinos y heredades adquiridos por él en Olite, Falces y otros lugares.

<sup>43</sup> Apéndice n.º 1.

<sup>44</sup> Apéndice n.º 2.

<sup>45</sup> ALESÓN, *Anales de Navarra* (Tolosa 1891), VII, 119, error que repiten muchos historiadores.

<sup>46</sup> *Ibidem*, 119, 129.

<sup>47</sup> LACARRA, *Peregrinaciones*, III, 64-65, n.º 59. El original en Arch. Gen. Nav., Crucifijo, leg. 4, n.º 46.

<sup>48</sup> ALESÓN, *Anales*, VII, 128.

<sup>49</sup> Arch. Gen. Nav., Crucifijo, leg. 18, n.º 199.

El primer prior, designado por el fundador, fray Juan Chacón, enajenó posesiones, vendió libros litúrgicos, brocados, reliquias y otras muchas joyas, que le acarrearón la destitución<sup>50</sup>. El segundo prior, fray Ramiro de Sarría, asistió, en nombre del gran prior, al sínodo diocesano celebrado en Estella bajo la presidencia del obispo Alfonso Carrillo<sup>51</sup>.

A su muerte fray Juan de Beaumont puso como prior vitalicio a fray Juan de Echarri (10 diciembre 1482)<sup>52</sup>. Poco después Inocencio VIII concedió a fray Juan de Beaumont que pudiera predicar libremente en la diócesis de Pamplona las indulgencias y privilegios concedidos por los papas al hospital del Crucifijo, pese a la oposición de algunos prelados, clérigos y laicos<sup>53</sup>.

Fue su último acto en favor de su obra predilecta. Al morir el 27 de marzo de 1487, dispuso su sepultura en la capilla del Crucifijo, pero su última voluntad tardó mucho en ser cumplida. Como el mausoleo no estaba preparado, su cadáver fue depositado provisionalmente en la ermita de la Magdalena, de donde fue trasladado a la iglesia del Crucifijo el año 1630. Sus restos fueron colocados en un elegante mausoleo de alabastro, junto al altar mayor al lado del evangelio<sup>54</sup>.

El examen del monumento nos lleva a las conclusiones siguientes. La nave de Santa María de los Huertos, con sus arcos fajones ligeramente apuntados, puede corresponder al siglo XII avanzado. La nave del Crucifijo, reforzada por arcos menos pesados y más apuntados, es algo posterior; pero, puesto que ambas tienen unos pilares comunes, tuvo que construirse antes de que la iglesia fuera cubierta. Parece que no puede admitirse que primero se levantara la bóveda de Santa María de los Huertos y un siglo o dos después se añadiese la bóveda del Crucifijo. En la Edad Media carecían de medios para llevar a cabo una idea tan arriesgada. La rica portada, de arcos apuntados y de complicada decoración escultórica, parece labrada a finales del siglo XII<sup>55</sup>. No consta que esta iglesia de doble nave fuera construida por los templarios, ni por la cofradía del Crucifijo, aunque esta última hipótesis no debe descartarse totalmente. Por lo que toca a las pinturas, parecen anteriores a la unión, si bien a partir de 1443 se añadiría el escudo de armas de fray Juan de Beaumont. Las noticias sobre su estado de conservación y restauración en 1570 encierran su importancia para la historia de la pintura navarra la influencia del Crucifijo en la construcción de la iglesia, en la constitución de la cofradía, en la decoración pictórica y en el origen del monasterio sanjuanista fue determinante. La cofradía del santísimo Crucifijo arraigó hondamente en Puente la Reina y en los pueblos vecinos. Las procesiones al Cristo crucificado fueron, al parecer, frecuentes.

<sup>50</sup> Ibid., leg., 6, nº. 54.

<sup>51</sup> J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los obispos de Pamplona del siglo XV y los navarros en los concilios de Constanza y Basilea*, en "Estudios Edad Media Cor. Aragón", VIII (1967), 397.

<sup>52</sup> Arch. Gen. Nav., Crucifijo, leg. 6, nº. 54.

<sup>53</sup> Ibid., leg. 5, no. 48, orig. en perg. mutilado; le falta la fecha.

<sup>54</sup> F. DE OLCOZ, *¿Cuándo se inhumaron los restos de D. Juan de Beaumont en el mausoleo que mandó hacer en la iglesia del convento del Crucifijo de Atente la Reina?*, en "Príncipe de Viana", 18 (1957), 553-571.

<sup>55</sup> F. ÍÑIGUEZ, *Arte medieval navarro* (Pamplona 1973), III 79-80; J. ITURRALDE y SUIT, *Puerta del convento de templarios en Puente la Reina*, en *Las grandes ruinas monásticas de Navarra* (Pamplona 1916), 242-245; J. GUDIOL Y J. A. GAYA, *Arquitectura y escultura románica* (Madrid 1948) 166 (Ars Hispania V); R. CROZET, *Recherches sur la sculpture romane en Navarre et en Aragon*, en "Cahiers de Civilisation Médiévale", 7(1964), 330-331. Cf. la bibliografía citada en la nota 1.

DOCUMENTOS

1

[15 abril 1443]

*Martín de Peralta, obispo de Pamplona, une la iglesia de Santa María de las Huertas, extramuros de la villa de Puente la Reina, con su hospital contiguo y todos sus bienes muebles e inmuebles, al priorado de la orden de San Juan de Jerusalén en Navarra.*

Archivo General de Navarra, Procesos del siglo XVI, nº. 14990, f. 59, copia mutilada.

Universis et singulis presentes litteras visuris et auditoris Martinus miseratione divina episcopus Pampilonensis, salutem in eo qui est omnium vera salus.

Pia vota fidelium que salutis opera et divini cultus incrementa respiciunt, gratioso favore prosequimur, et, cum a omnibus petitur quod iustum est et honestum, tam rigor equitatis quam ordo exigit rationis, ut id per sollicitudinem nostri officii ad debitum perducatur effectum et quantum cum Deo possumus, benignum prebeamus assensum.

Sane exhibita nobis pro parte nobilis viri domini Joannis de Vellomonte, prioris ordinis Sancti Joannis Jerosolimitani et cancelarii regni Navarre petitionis series continebat, quod ipse propter ferventem devotionem quam habet in ecclesia beate Marie de Ortis, situata extra muros ville de Ponte Regine, que parrochialis nominatur et in qua quoddam devotissimum crucifixum a fidelibus christianis colitur, conventum fratrum sui ordinis in sacris ordinibus constitutorum ad Dei laudem et servicium, necnon et hospitalitatem, ac recolendum et suscipiendum pauperes Christi, in eadem ecclesia infra limites domus eiusdem fundare desiderat.

Quare nobis magna cum instancia supplicavit, quatenus dictam ecclesiam, que parrochianos limitatos non habet, licet audientibus divina officia in eadem sacramenta ecclesiastica per quemdam vicarium per archidiaconum camere nostre ecclesie Pampilonensis et beneficiatos ecclesiarum dicte ville de Ponte Regine ad hoc de auctoritate nostra deputatum ministrari consuaverint, cum hospitali contiguo ipsi ecclesie et omnibus bonis movilibus et immobilibus ad ipsam spectantibus, dicto ordini Sancti Joannis in prioratu suo perpetuo unire et annexare dignaremur, cum paratus esset omnia et singula que cisca huiusmodi unionem fienda requirebantur seu erant necessaria vel opportuna de iure facere et adimplere cum effectu.

Nos igitur, visa huiusmodi supplicatione et contentis in ea diligenter attentis, devotioni prefati domini Joannis, in quantum cum Deo possumus, annuere volentes, cum ipse tam mense nostre episcopali de dimidia procuracione quam in eadem ecclesia beate Marie de Ortis ratione visitationis annuatim consuevimus habere quam etiam archidiacono camere, ad quem rectoría seu abbatia dicte ville de Ponte Regine dignoscitur pertinere, et nichilominus clericis beneficiatis ecclesiarum dicte ville de decimis prediorum que de presenti ipsa ecclesia beate Marie possidet ac de oblationibus et aliis emolumentis et iuribus quibuscumque ad ipsos archidiaconum et clericos beneficiatos conjunctim vel divisim quomodolibet in dicta ecclesia pertinentibus competentes satisfecerit; ipsosque servaverit et servet indemnes, dictaque ecclesia beate Marie de Ortis que, ut plene sumus informati, licet parrochialis nominetur et in ea sepulturas habentibus...

*Fray Juan de Beaumont, gran prior de los sanjuanistas de Navarra, asigna a los racioneros de las iglesias parroquiales de Puente la Reina 20 cahices de trigo y 14 de ordio sobre las rentas de la orden en Mendigorria, Andión y campo de Villanueva, término de Puente la Reina, en cada año en compensación por los derechos, oblaciones y diezmos que percibían en la iglesia de Santa María de los Huertos.*

Archivo Diocesano de Pamplona, Pend. Olo 1712, fajo 10 y 20, Puente, fol. 32, copia en perg. autorizada por los alcaldes de la corte el 26 abril 1509.

Sean cuantos esta carta verán et oirán, que en el anno del nascimiento de nuestro Sennor mil quatrocientos quatroenta y tres, veynte y seyseno día de octubre, en presencia de mí, notario, e de los testigos de iuso scriptos, constituido personalmente el muy egregio y noble señor don fray Joan de Beaumont, prior de la orden de Sant Joan de Jerusalén e chancellor de Navarra, propuso et dixo que, como él hobiese adquirido para la dicha su orden la iglesia de Sancta María de los Huertos de la villa de la Puent de la Reyna con su hospital e con todos los bienes así muebles como raíces a la dicha iglesia pertenecientes por servicio de Dios e honor de la dicha orden e aumento de devoción de los fieles cristianos, e hobiese en convenio de dar a los racioneros de las iglesias parroquiales de la dicha villa de la Puent de la Reina veinte cahices de trigo e catorce cahices de ordio, medida real, cada anno perpetualment en recompensación e paga de las oblaciones y emolumentos que ellos en la dicha iglesia solían haber, e así bien de las diezmas de las heredades que la dicha iglesia había al tiempo que fue anexada a la dicha orden, por esto quería complacer el dicho convenio e facer su deber enta los dichos racioneros.

Por tanto el dicho don fray Joan, de su cierto saber e agradable voluntad, transportó, asignó e dio a los dichos racioneros de las iglesias sobredichas de la Puent presentes e venideros en la mejor forma e manera que podía ni se podiese hacer, a utilidad e provecho de los dichos racioneros, veinte cahices de trigo e catorce cahices de ordio, de la dicha medida, en e sobre las rentas o tributos que a él e a su dicha orden pertenescen en los lugares e términos de Mendigorria e Andión y en el campo llamado de Villanueva, término de la dicha villa de la Puente de la Reina, a causa de las tierras y heredades e posesiones que la dicha orden de San Joan ha e posesesce en los dichos lugares e términos sea por causa del monasterio de Bargota, situado cerca el lugar de Mayneru, o por qualquiere otro título o razón, para que los dichos racioneros que a presente son, de trigo e catorce cahices de ordio cada anno en e sobre las dichas tierras, heredades e posesiones de Mendigorria, de Andión e campo de Villanueva pertenescientes a la dicha orden de Sant Joan en recompensación de qualesquiere drechos pertenescientes a ellos en la sobredicha iglesia de Santa María e de las diezmas de las sobredichas heredades, empezando en los fructos del anno millesimo quatrocentesimo quadragésimo quarto primero venient y en adelant cada anno a perpetuo sin cuestión ni contradición alguna, e desapoderando el dicho don fray Joan a él e a la dicha su orden de Sant Joan de los dichos veinte cahices de trigo e catorce cahices de ordio desde agora. para el tiempo de los fructos del dicho anno venidero e así bien de las sobredichas tierras y heredades e posesiones de Andión, de Mendigorria e del campo de Villanueva apoderó de aquéllos a los dichos racioneros por tenor deste público instrument, con tal pacto e convenio, que todo aquello que de más de los dichos veinte cahices de trigo e catorce cahices de ordio pertenescientes a los dichos racioneros se tributan de present las sobredichas tierras y heredades e posesiones, finque en salvo al dicho don fray Joan e a su orden, e que los dichos racioneros no puedan tomar ni rescebir si-

no los dichos veinte cahices de trigo e catorce cahices de ordio, e lo que de present de más se alcanza en el dicho tributo, sean tenidos de render e dar al dicho señor prior o a su clavero, toda vez, cada y cuando contesciese que las dichas tierras, heredades y posesiones por disminución de gentes o esterilidad de tiempos, lo que Dios no mande, o por quoaquiere otro caso, no podiesen alcanzar ni haber de trebudo más de los dichos veinte cahices de trigo e catorce cahices de ordio o menos de aquello, que los dichos racioneros presentes e venideros d'allí avant se tengan por contentos de lo que reventrá de las dichas tierras, heredades o posesiones, sea mucho o poco, e minestren aquéllas como su cosa propia, dándolas a tributo o a cens segunt que visto les será, sen que el dicho don fray Joan ni otro quoaquiere prior de Sant Joan o comendador de la dicha orden o sus procurador o procuradores, clavero o claveros presentes o venideros puedan demandar ni haber ni cobrar responsión alguna de trebuto ni cens ni otro drecho alguno a causa de las sobredichas tierras y heredades e posesiones.

Et a tener, observar, complir e facer valer todo lo que sobredicho es a los dichos racioneros e no venir ni ir contra por sí ni por otro en todo ni en partida en tiempo alguno, el dicho don fray Joan prometió e se obligó so pena de mil florines de oro del cuyno de Aragón, de la quoa pena, si acaescía, la meatad sea para la señoría mayor de Navarra por tal que faga valer, tener e observar todo lo contenido en esta presente carta pública, e la otra mitad para los dichos racioneros o para el mostrador desta dicha carta por ellos, obligando a esto todos los bienes e rentas del dicho su priorado, poner fecho su fuero e su juge e a otro quoaquiere drecho canónico e civil o estatuto et establecimiento de su dicha orden que contra lo que sobre dicho es, se podría ayudar. E quiso que pagada la dicha pena o no pagada el sobredicho transport e todas las cosas contenidas en esta dicha carta, hayan efecto y valor perpetualment.

Et requirió el dicho don fray Joan a mí, notario infrascripto, que de todo lo que sobre dicho es, ficiese carta pública para los dichos racioneros, la quoa él hobo en convenio e prometió de facer ratificar loar y aprobar a los comendadores y fraires de la dicha orden de Sant Joan de su dicho priorado en el primer capitol o semblea que farán, e poner su siello e facer poner los siellos de los dichos comendadores, si los han, en pendent en esta dicha carta o facer roborar aquélla, de sus propias manos a los que los siellos propios no han, so la dicha pena.

Esto fue fecho en el cimiterio de la sobre dicha iglesia de Santa María de los Huertos de la dicha villa de la Puent devant la capilla de Santa María Magdalena, que es situada en el dicho cimiterio, anno, día e mes sobre dichos. Et fueron testigos presentes en el logar llamados e rogados en todo lo que sobre dicho es e qui por tales testigos se otorgaron Sancho Périz de Riezu, scudero, alcalde de la dicha villa de la puent, e Joan Miguel de Larraga, vecino e morador en la dicha villa. Et yo Joan García de Sarría, de la diócesis de Pamplona notario público e jurado por auctoridad apostolical, a todas las cosas sobre dichas e cada una dellas mentre que por el dicho señor prior de Sant Joan se decían et facían, ensemble con los sobre dichos testigos presente fu en el logar e aquéllas a requesta del dicho señor prior e con otorgamiento de los dichos testigos de mi oficio en nota recibí, de la quoa esta presente carta pública, ocupado de otros negocios, por otro fici scribir para los sobredichos racioneros e mi subscribí de mi propia mano e fiz en ella mi signo usado e acostumbrado en testimonio de verdad l'anno mil quatrocientos quoaenta y cinco, noveno día del mes de noviembre.

En la villa de Tafalla, plegados a capitol ante el sennor prior de Sant Joan, son a saber, mosén Sancho d'Echauz, fray Miguel de Sant (o Saut) e fray Gil de Arrieta, por sí e firmando por todos los otros fraires de la dicha orden de Sant Joan, en presencia de mí, notario e de los testigos de iuso scriptos, loaron ratificaron todas e cada unas cosas

en esta presente carta escriptas e contenidas, e hobieron por fume, estable y valedero todo lo que sobre dicho es. E a mayor cumplimiento los presentes firmando por sí e per los absentes, pusieron aquí sus nombres escriptos de sus propias manos, et requirieron a mí, notario, que de todo lo que sobre dicho es retuviese tal carta pública en testimonio de verdad. Fecho fue anno, mes e día sobre dichos. Testigos fueron presentes Martín de Orti, notario, vecino de Tafalla, y Gil García de Sarasa, clauero de Viurrun y fray Sancho d'Echauz, fray Miguel de Sant, fray Gil de Arrieta, procurador de las órdenes de Vera.

3

c. 14 octubre 1570

*Artículos presentados en nombre del prior, frailes y convento del santísimo crucifijo de Puente la Reina contra los cofrades de la santísima cruz del dicho convento y contra el condestable y Martina de Veumont.*

Archivo General de Navarra, Procesos del siglo XVI, nº. 14.990, ff. 59r-62r.

1. Primeramente, que antes del mes de abril del año 1443 solía haber en la villa de la Puente de la Reina, fuera de los muros della, una iglesia que llaman de Santa María de las Huertas, que, aunque se decía parroquial, no tenía distrito de parroquianos ciertos ni limitados, y también había en la dicha iglesia una sanctísima cruz con particular devoción de muchos cristianos.

2. Otrosí, que el ordinario de la dicha iglesia solía ser en el tiempo contenido en el precedente artículo y por el mes de abril expresado en él, el obispo de Pamplona que en esa era se llamaba don Martín y por autoridad suya se solía servir por nombramiento de vicario hecho por el arcidiano de la cámara de la iglesia catedral de Pamplona, cuya era la rectoría y abadía de la iglesia parroquial que estaba dentro de la dicha villa.

3. Otrosí, que don Joan de Veumont, siendo en el dicho tiempo prior de Navarra de la orden de San Joan de Jerusalén, tuvo devoción de fundar en la dicha iglesia de Santa María de las Huertas, un convento de frailes de la misma orden constituídos en orden sacerdotal, así para el servicio y culto divino de la iglesia, como para hospedar y recoger a los pobres peregrinos, pidió al dicho obispo que la dicha iglesia y hospital contiguo a ella, con todos los bienes raíces y muebles pertenecientes a la dicha iglesia y hospital, la uniese y incorporase a perpetuo a la dicha orden y priorato para el dicho efecto.

4. Otrosí, que para tratar el dicho don Joan de Veumont de la dicha unión, tractó también con el dicho obispo de darle entera y bastante recompensa, así a él por el derecho que tenía en la dicha iglesia por razón de la visita, como al dicho arcidiano, clérigos y beneficiados de la Puente de la Reina, por las heredades que tenía la dicha iglesia y por los derechos y oblaciones que tenían y recibían por causa della, y para el dicho efecto dio a todos ellos pago y satisfacción competente.

5. Otrosí que el dicho obispo, por las cláusulas expresadas en el precedente artículo, unió y anexó a perpetuo la dicha iglesia de Santa María de la Huertas con lo incluso en ella y el dicho hospital con todos los bienes raíces y muebles, ornamentos y libros debidos y pertenecientes a la dicha iglesia y hospital, a la dicha orden y priorato de Navarra, concurriendo en esta unión el consentimiento y beneplacito del prior, canónigos y cabildo de la iglesia de Pamplona y el consentimiento de los dichos arcidiano, clérigos y beneficiados y de los vecinos legos de la dicha villa, como parece por la

escritura de unión que sobre ello se hizo en la ciudad de Pamplona a los quince días del mes de abril del dicho año de quatrocientos y quatroenta y tres, que está presentada en el proceso desta causa.

6. Otrosí, que puesto que al tiempo de la dicha unión y antes della hubiese en la dicha iglesia de Santa María de las Huertas alguna cofradría de la santísima cruz, pero los cofrades della nunca tuvieron ni tenían otro drecho en la dicha iglesia ni en las obras ni reparaciones della más de continuar y hacer decir algunas misas en la dicha iglesia, porque todo lo demás della y de sus obras estaba a cargo de los arcidiano y beneficiados.

7. Otrosí, que luego como se hizo la dicha unión, tomó a su cargo y mano el dicho don Joan de Veumont la dicha iglesia y hospital con todos los bienes pertenecientes a ella y, teniéndola así, fundó la casa y monesterio que al presente está junto a la dicha iglesia, y al dicho monesterio y a los prior y frailes que puso en él, dio todos los bienes que tenía la dicha iglesia y hospital y todo el cargo y servicio della quedando con esto exemptos y libres los dichos arcidiano y beneficiados del servicio y cargo que solían tener en la dicha iglesia.

8. Otrosí, que los prior y frailes que han sido de la dicha iglesia después acá que se unió y fundó el dicho monasterio que ha ciento y veinte y siete años, siempre a la continua han tenido y poseído la dicha iglesia pacíficamente como iglesia del dicho monesterio.

9. Otrosí, que como en iglesia del dicho monesterio hicieron una sacristía los dichos prior y frailes en la dicha iglesia puede haber (espacio en blanco) años en la medida navada del altar donde está la santísima cruz, y abrieron una puerta para entrar por la mesma navada a la dicha sacristía, y también hicieron por ella una escalera para subir al coro, y se hizo todo ello públicamente a costa del dicho monesterio viéndolo los que se dicen cofrades y sin impedimento ni contradicción de ninguno dellos.

10. Otrosí, que así bien, después de la obra de la dicha sacristía, hicieron hacer los dichos prior y frailes puede haber (espacio en blanco) años un órgano para el servicio de la dicha iglesia, y para ponerlo en ella, hicieron en la mesma navada cierta obra y sustento donde pudiese estar y así pusieron en él dicho órgano, entrando en él por el dicho coro, y también se hizo esta obra a costa del dicho monesterio, viéndolo los dichos confrades y sin impedimento alguno dellos.

11. Otrosí, que en la entrada donde estaba el retablo y altar de la santísima cruz, solía haber una rexa de madera y por lo que aquélla ocupaba y por poner la dicha iglesia con más decoro y ornato, quitaron los dichos prior y frailes la dicha rexa puede haber (espacio en blanco) años y en la endrecera donde estaba, hicieron un antepecho y petril de piedra muy bien labrada con su entrada para el dicho altar y santísimo crucifijo, y hicieron todo esto pacíficamente a costa del dicho monesterio viéndolo y sabiéndolo los dichos confrades y sin impedimento ni contradicción alguna dellos.

12. Otrosí, que toda la ofrenda y limosna que han acostumbrado dar y dan los que en procesiones o de otra manera han ido y van por devoción a la santísima cruz, la toman los dichos prior y frailes para el dicho monesterio sin parte ninguna de otros.

13. Otrosí, que hacen de la ofrenda que suele haber en las misas que suelen hacer decir los dichos confrades en el dicho altar, queda la mitad para el dicho monesterio en reconocimiento del permiso que se les da, para los dichos prior y frailes para continuarlas.

14. Otrosí, que, junto a la santísima cruz, ha habido después aca que se hizo la dicha unión y al presente, un cepo con su llave, donde los devotos della suelen echar sus limosnas, y la llave del dicho cepo siempre la ha tenido y tiene el prior del dicho monesterio, y ha recibido y recibe enteramente toda la dicha limosna sacándola del dicho cepo las veces que le ha parecido sin parte, drecho ni concurso de los dichos confrades.

15. Otrosí, que el altar que estaba delante la santísima cruz lo deshicieron los dichos prior y frailes puede haber quatro o cinco años, quitando para ello el retablo que tenía, y después de deshecho Y quitado, tornaron los dichos prior y frailes a hacer el dicho altar y ponerlo más baxo de donde solía estar, y pusieron en él parte del retablo que antes tenía con remates, de la una parte la imagen de San Joan y de la otra la cruz e insinias de la mesma orden y casa, como de primero se hallaron, y toda esta obra hicieron públicamente sin contradicción alguna de nadie.

16. Otrosí que en el tiempo contenido en el precedente artículo, por lo mesmo hicieron quitar los dichos prior y frailes las gradas que había junto al dicho altar y retablo para subir adorar la santísima cruz, y después de quitadas, las volvieron a poner otras por mejor orden y concierto, añadiéndolas, por hacer más descansada la subida, y también hicieron esta obra los dichos prior y frailes sin contradicción de nadie.

17. Otrosí, que a los lados de la mesura endrecera donde de primero estaba el dicho altar, había dos puertas de hierro a manera de rexas, las quales se cerraban con sus cerrajes y llaves, y no se podía subir adorar la santísima cruz, si no es abriéndolas, y puede haber cinco o seis meses que los dichos prior y frailes quitaron las dichas puertas y han puesto una rexa nueva de parte a parte con sus dos puertas y llaves, y las quitaron y pusieron pacíficamente sin contradicción de nadie a costa del dicho monesterio.

18. Otrosí, que delante [de la] santísima cruz ha habido y hay dos lámparas de plata y otras dos más baxo, y todas quatro se proveen de aceite y de todo lo demás necesario por los dichos prior y frailes, y por lo mesmo el dicho altar se provee del dicho monesterio de manteles y ornamentas y de todo lo necesario sin que los dichos confradís provean nenguna cosa destas.

19. Otrosí, que los dichos confrades, después acá que se hizo la dicha unión, nenguna otra cosa han hecho en la dicha iglesia sin hacer decir algunas misas en nombre dellos ni para el servicio del dicho altar han dado ni dan nengunas ornamentas ni otro aparejo alguno, ni han hecho nenguna obra en la dicha iglesia.

20. Otrosí, que la dicha iglesia es de dos navadas y en la una dellas está el dicho altar y capilla de la santísima cruz y en la otra el retablo donde de ordinario se dice la misa conventual, y estas mesmas navadas y el mesmo edificio que hay en ellas estaban y había al tiempo que se hizo la dicha unión, sin que en nenguna cosa se hubiese tocado el edificio y antigüedad dél, pues muestra ser antigo y un mesmo edificio.

21. Otrosí, que por todo lo susodicho consta y parece, que las dichas navadas, paredes, pilares y cuerpo de toda la dicha iglesia y el suelo della, que en virtud de la dicha unión y convenios, que hubo, quedaron unidos e incorporados al monesterio del dicho crucifijo y a la religión de San Joan, sin que tengan parte en nenguna dellas los dichos confrades de la cruz, si no es en el decir sus misas y hacer sus sufragios acostumbrados a la hermandad y cofradría que tienen para lo quoyal se les dexa libertad por mis partes siempre que los cofrades han querido y quieren dentro de la dicha iglesia y fuera della, como ello es público y notorio. Por ende pide y suplica a V. Majestad mande levantar la dicha inhibición y dé por libres y quitos a los dichos mis partes de lo en contrario pidido, y sobre todo pido justicia y costas.

22. Otrosí, que la pintura que estaba en la pared detrás la santísima cruz y en lo alto y cimborrio y alrededor della, era la imagen de San Joan y de algunos profetas y también el juicio con letreros de los nombres de los mesmos profetas y santos que estaban pintados, y según lo que mostraba la dicha pintura, se entendió della que se hizo después que por razón de la dicha unión se anexó la dicha iglesia a la dicha orden de San Joan.

23. Otrosí, que las armas que tenía el dicho don Joan de Beamont y las que él solía llevar en sus sellos y reposteros y las que solían llevar los condes de Lerín y condestables de Navarra por el año de mil y quinientos y quatro y tres, eran tres flor de lis con una banda de por medio con las cadenas reales, denotando con éstas que el dicho don Joan descendía de los reyes de Francia.

24. Otrosí que en el cimborrio y bóveda que está sobre la dicha sanctísima cruz y altar, estaban esculpidas y pintadas las armas contenidas en el precedente artículo con cierta pintura alrededor y contorno del dicho cimborrio, de lo qual se entiende, demás de ser ello así, que las dichas armas y pintura se hicieron y pintaron por orden del dicho monesterio.

25. Otrosí, que lo que los dichos prior y frailes han hecho en la pintura por que se trata este pleito, no ha sido más de renovar aquélla, por la necesidad que tenía de renovarse para su apariencia y ornato de la dicha capilla y devoción della, y en quanto al escudo de armas, también han hecho en él la merma renovación sin quitar ni añadir ningunas otras armas, sino dexando con la dicha renovación las mermas que tenía.

26. Otrosí, que nengún rey que ha sido de Navarra, ha llevado los dichos tres flor de lis con nenguna barra, bando ni diferencia, sino sin ella.

4

c. 20 noviembre 1570

*Articulado de los cofrades de la santísima Cruz de Puente la Reina contra el prior, frailes y convento del monasterio del crucifijo de la misma villa y contra el condestable, condesa de Lerín y doña Martina de Beamonte.*

Archivo General de Navarra, Procesos del siglo XVI, nº. 14990, ff. 118r-120r.

I. Primeramente, que en la scriptura de unión del año 1443, que está en este proceso, se dice que la dicha confradía de la santísima Cruz estaba entonces y de antes fundada en la iglesia de Santa María de las Huertas, de que la scriptura trata, y en consiguiendo da a entender que había entonces en la dicha iglesia edificio o suelo hecho o dado por la confradía para este efecto y así se ha de interpretar conforme a drecho.

II. Item, que haber habido el dicho año de 1443 y de ante la dicha fundación por vía de edificio y construcción de capilla hecha por la dicha confradía para este efecto en la dicha iglesia, se ha entendido y entiende porque el edificio de la iglesia ha estado y está en dos navadas: la una del altar de Santa María y la otra del altar e imagen del santísimo Crucifijo; pero los edificios destas dos navadas han sido y son muy distintos y diferentes, porque la de santa María es, a lo que muestra, muy más vieja y antigua que la del Crucifijo, la cual, en comparación de la otra, es muy más nueva y diferente obra, como ocularmente se ve.

III. Item, que según pública voz y fama y común decir de gentes de la dicha villa de la Puente de la Reina y de otros pueblos circunvecinos, la dicha navada o capilla del Santísimo Crucifijo fue hecha y edificada por la dicha confradía del santísimo Crucifijo.

IIII. Item, que siempre la dicha navada de la capilla del sanctísimo Crucifijo hasta agora tienta años poco más o menos hubo puerta de por sí por donde entraban y salían a la dicha capilla, y esta puerta, según pública voz y fama y común decir de gentes, se hizo por los dichos cofrades cuando se edificó la dicha capilla y obra nueva.

V. Item, que si agora treinta años poco más o menos se cerró la dicha puerta de la dicha navada o capilla del santo Crucifijo, fue porque los dichos cofrades dieron li-

cencia y permiso para ello al prior y frailes del dicho monasterio, con esto que hiciesen allí una sacristía y aquella sirviese no solamente para el monasterio, pero también para la confradía, y así después acá ha servido y sirve la dicha sacristía para los unos y para los otros, y haberse hecho esto con la dicha licencia y permiso, ha habido e hay pública voz y fama.

VI. Item, que en la capilla y cimborrio del dicho altar del Crucifijo siempre ha habido y hubo scripto un rétulo antigo en que se decía daba a entender haber sido y ser la dicha capilla de la dicha confradía, y hecha y fundada por ella, y este rétulo o scriptura se canceló y quitó por los frailes del dicho monasterio este año de 1570 por el mes de agosto, con color de que querían renovar la pintura de la capilla, y de lo susodicho ha habido y hay pública voz y fama.

VII. Item, que por haber sido y ser la dicha capilla del Crucifijo de la dicha confradía, siempre la dicha confradía ha conservado y conserva el uso y posesión della en todas aquellas cosas en que se suele usar de semejantes capillas por los fundadores dellas: lo uno en que la confradía tiene particular abad que le nombran cada año y suele decir allí las misas de la confiaría, y la melad de la ofrenda es para la confiaría y así usa y goza della; lo otro en que los confrades que quisieren, se entierran en aquella capilla y navada, pero los frailes del monasterio no se suelen enterrar allí, sino en la otra navada de Santa María, y si alguno se ha enterrado, es por haber sido confrade y no otramente; lo otro en que la confradía ha tenido siempre de tiempo inmemorial en la dicha capilla del Crucifijo un cepero y arca con su agujero por donde se echaba la limosna, y esto estaba cerrada con llave y las llaves siempre han tenido los confrades sin concurso de los frailes, y han abierto y tomado los confrades y usado y gozado desta limosna para la dicha confradía; lo otro en que las lámpedas que ha habido y hay en la dicha capilla de la cruz, siempre se han proveído y proveen de aceite y de lo que es menester a costas de la confradía y por sus oficiales y no por los frailes. Y todo esto y cada una cosa y parte dello ha sido y es público y notorio, y dello ha habido y hay pública voz y fama y común decir y opinión de gentes.

VIII. Item, que si los dichos prior, frailes y convento del dicho monasterio han tenido y tienen cepo en la dicha capilla del Crucifijo en que se eche limosna, sería de tres o cuatro años a esta parte, pero no estaría dentro de la capilla, sino a un canto della hacia la capilla de Santa María, pero el cepo de la confiaría está dentro de su capilla junto al altar del Crucifijo.

IX. Item, que si los frailes del monasterio hicieron poner órgano junto la dicha sacristía, fue con la misma licencia y permiso que se hizo lo de la sacristía, y con que el órgano sirviese también para las misas solemnes de la dicha confradía; lo mismo fue en lo del petril del Crucifijo.

X. Item, que lo que pasó en lo del derribar del altar de la dicha capilla del Crucifijo, fue que los frailes intentaron de derribarlo y, habiéndolo sabido los confrades, se lo impidieron y después, por causa deste impedimento, luego lo repusieron como estaba primero, y lo mismo fue en lo de la escalera que allí está junto.

XI. Item, que en el dicho año de 1443, ante y después, los reyes de Navarra usaban de traer en su escudo de armas las cadenas reales y tres for de lises cada una banda y estas armas solían estar y estaban escupidas y pintadas en el cimborrio de la capilla del Crucifijo, porque siempre los reyes solían ser y eran también confrades de la misma confradía del Crucifijo. Y si algunos reyes de Navarra han usado por armas los dichos tres for de lises sin barra, sería siendo también ellos reyes de Francia, pero no otramente sino con la dicha barra, y destas armas de los for de lises no suelen usar los condes de

Lerín ni los descendientes de su casa, sino de otras que son notorias en este reino y declaren los testigos en particular.

XII. Item, que la limosna que se suele coger para la dicha capilla de la santísima Cruz fuera de la mesma capilla en otras muchas partes, la suelen pedir y coger y recibir los oficiales de la dicha confradía y ellos usan della y lo distribuyen y administran vara la dicha confradía y en servicio de la dicha capilla

5

c. 23 noviembre 1570

*Articulado de los frailes del Crucifijo de Puente la Reina contrario al de los cofrades de la cruz.*

Archivo General de Navarra, Procesos del siglo XVI, nº. 14.990, ff. 100r-101v.

1. Primeramente, que el año de 1443 ni antes de la dicha fundación del dicho monesterio, no había división de edificios para cofrades por sí y para parroquianos por sí en la iglesia de Santa María de las Huertas, sino que debaxo de un edificio han estado las dos navadas haciendo un mesmo cuerpo de iglesia sin diferenciar ni dividir drecho ni propiedad de las dichas dos navadas, como claramente consta y parece por la escritura de la dicha unión presentada ex adverso.

2. Item, que la unión que se hizo de la dicha iglesia de Santa María de las Huertas a la religión de San Joan para convento y comunidad de los dichos prior y frailes se hizo libremente annexando y uniendo la dicha iglesia con sus paredes y con todo lo contenido dentro en ella, sin que dello quedase uso alguno a otros que al dicho convento y comunidad de prior y frailes, como parece claramente por la dicha escritura arriba expresada.

3. Item, que la confradía de la cruz no está fundada en la dicha capilla de la cruz sino en Santa María de las Huertas iglesia parroquial y anexa a la parroquial principal de Santiago de la dicha villa antes de la dicha unión, como consta por la escritura de la dicha unión.

4. Item, que conforme la dicha escritura y por lo que por ella se contiene, los dichos cofrades no pueden más pretender ser la dicha capilla suya que la dicha iglesia porque la dicha confradía no está más fundada en la dicha capilla de la cruz que en otra capilla de la dicha iglesia, sino en la dicha iglesia annexada, unida y libremente dada a la dicha religión de San Joan, como se averigua claramente por la dicha escritura de unión.

5. Item, que las reservas de la dicha unión hechas por los que annexaron, unieron, incorporaron y donaron la dicha iglesia a la dicha orden y religión de San Joan, no son de paredes ni capillas de la dicha iglesia de Santa María de las Huertas, como parece por el tenor de la dicha escritura de unión, sino solamente de los usos de la confradía para continuar sus sufragios de hermandad, los quales no se hallará haberseles impedido en nengún tiempo por los dichos prior y frailes que al tiempo son ni han sido en el dicho monesterio, como ellos es muy público.

6. Item, que al tiempo que se hizo la dicha unión el año de 1443, la capilla de la cruz estaba hecha por la orden que agora está, sin que se entienda lo contrario, como parecr por evidencia en las escrituras de la dicha unión.

7. Item, que si la iglesia de Santa María de las Huertas ha sido en parte o en todo renovada en los edificios della estos ciento y veinte y siete años, habrá sido, como ello es, así por los prior y frailes del dicho monesterio, como por directos señores delta, a cu-

ya disposición ha estado y está después de la dicha unión todo lo que se ofrece hacer en ella, sin que otras personas concurren en consentir en ello.

8. Item que la dicha cofradría en nengún tiempo tuvo de limosna más que agora, y agora con todo lo que delta coge, no solamente no se podría hacer el edificio de la dicha navada de la cruz, pero aun no sobran quatro ducados, pagados los cargos de la dicha cofradría, quanto más hacer semejante obra, a cuya causa habrían de cesar los sufragios de misas y prerrogativas de la dicha cofradría por muchos años, como ello es muy público y notorio dexado que no se hallará haber dado los dichos cofrades ni aun una ornamenta para servicio de la dicha capilla, sino sólo aquello que se acostumbra gastar en la luminaria en los viernes y algunos otros días de cofradría entre año.

9. Item, que en la dicha iglesia de Santa María de las Huertas nunca ha habido sino la puerta principal por donde se entra a la dicha iglesia, ni tal se ha conocido.

10. Item, que en nengunas obras que se han hecho en la dicha iglesia y particularmente en la navada de la dicha capilla de la cruz, nunca se ha dado ni pedido voluntad ni consentimiento de los dichos cofrades, sino que sin tratar deste se han hecho siempre por orden de los prior y frailes, como ello es muy público y notorio.

11. Item, que las sepulturas que se han dado a los vecinos de la dicha villa para sus enterramientos en la dicha navada, se han dado aquéllas por los prior y frailes del dicho monesterio después de la dicha unión acá, sin que en ello hayan intervenido los que dicen cofrades.

12. Item, que habrá (espacio en blanco) años poco más o menos los prior y frailes que al tiempo eran en el dicho monesterio, dieron la capilla de santa Lucía, que está en la navada de la cruz, y hicieron gracia della contra los establecimientos de la dicha religión a uno llamado (espacio en blanco) Polo, como parece por la escritura de gracia que se hizo, sin que en ello concurriesen los dichos cofrades.

13. Item, que nunca los prior y frailes del dicho monesterio han tratado ni intentado derribar la dicha capilla o altar de la cruz, porque si tal quisieran, pudiéranlo muy bien hacer; sólo trataron de abaxar, como de hecho abaxaron el dicho altar de la cruz para que mejor se pudiese ver la santísima cruz.

14. Item, que nengún escudo de armas de reyes está esculpido ni pintado sin que al remate lleve la corona real, la qual no lleva el escudo que está en el techo y cimborrio de la capilla de la cruz, antes tiene arrededor unas rayas como quarto de ocho coronados, por donde se verifica no ser el dicho escudo de reyes.

15. Item, que los tres flor de lises y cadenas que están esculpidas en el dicho escudo, las pueden llevar los condestables de Navarra como descendientes de la casa real de Francia y de la casa real de Navarra y así como tales las han acostumbrado y acostumbran llevar los dichos condestables y descendientes de su casa, por ser insinias y armas, en sus reposteros, banderas y estandartes, que personas de su qualidad han usado ponerlas en iglesias y lugares públicos, como son don Joan de Veamont, hermano de don Luis de Veamont, último condestable deste renombre, y don Francés y don Tristant de Veamont, hermanos descendientes de una familia y genealogía.

16. Item, que la que llaman cofradría de la cruz, no está fundada más de un anti-go uso sin confirmación de la Sede Apostólica o del Ordinario, como claramente se ve por los libros de la dicha cofradría, por donde se colige que no está autorizada, sino de antigüedad.

17. Item, que por estar la dicha cofradría sin la dicha autoridad y no tener indultos ni privilegios de su Santidad, hizo traer el fundador del dicho monesterio por concesión de la Sede Apostólica muchas indulgencias y prerrogativas para otra cofradría de la santísima cruz al tiempo instituidera y después instituída para los pobres y peregrinos

nos que acertaban morir en el hospital de la dicha casa, como parece por el mismo registro de las mismas indulgencias.

18. Item que todas cofradías que están fundadas en las iglesias de la ciudad de Pamplona y en las de todo el reino de Navarra, no se hallará que por estar fundadas cofradías en las dichas iglesias, tengan drecho alguno de propiedad en ellas ni en paredes dellas ni en capillas donde sus cofradías están fundadas, sino solamente para exercir sus usos de hermandad y cofradría.

19. Item, que en este reino hay particularmente casas de cofradías adonde se suelen tener los cofrades dellas sus ayuntamientos cada año de sus comidas y de otras cosas, las quales casas propiamente son de los tales cofrades vivos y muertos.

20. Item, que la pintura que estaba hecha en la capilla de la cruz, se hizo después de la unión acá y no antes, porque no ha ciento y veinte y siete años que se hizo; digan y declaren los testigos lo que supieren.

21. Item, que alrededor de la dicha capilla no ha habido letrero alguno, sino solamente los letreros de los profetas y santos que estaban pintados en el circuito della y esto es muy público.